

## RESOLUCIÓN NÚMERO 00533 DE 2023

(14 Junio 2023)

“Por la cual se ordena el giro de subsidios eléctricos a GENSA S.A. E.S.P.: saldos del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de 2021; cuarto trimestre de 2022 y pago parcial del primer trimestre de 2023.”

### LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución 4 0548 del 2019, modificada por la Resolución 40210 de 2022, y en atención a los siguientes.

#### CONSIDERANDOS

##### 1. Normativos

Que el artículo 368 de la Constitución Política de Colombia establece que la Nación, entre otros, podrá conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que el artículo 14.29 de la Ley 142 de 1994 define el “subsidio” como la “diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe”.

Que el numeral 99.10, adicionado por el artículo 2 de la Ley 1117 de 2006, del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, establece: “99.10. Los subsidios del sector eléctrico para las zonas no interconectadas se otorgarán a los usuarios en las condiciones y porcentajes que defina el Ministerio de Minas y Energía, considerando la capacidad de pago de los usuarios en estas zonas. Los subsidios mencionados en este artículo no podrán ser girados a los prestadores del servicio que no hayan reportado oportunamente la información solicitada a través del Sistema Único de Información, SUI.”

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que en el artículo 1° de la Ley 855 de 2003, “por la cual se definen las Zonas No Interconectadas” se definen éstas como: los municipios, corregimientos, localidades y caseríos no conectadas al Sistema Interconectado Nacional, SIN.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 142 de 1994, corresponde a la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible. Mediante la Resolución 91 del 26 de octubre de 2007, la CREG estableció las metodologías generales para remunerar las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, y las fórmulas tarifarias generales para establecer el costo unitario de prestación del servicio público de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas (ZNI).

Que el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 182138 del 26 de diciembre de 2007, modificada por las Resoluciones 180648 de 2008, 180660 de 2009, y 91874 de 2012, se fijó el procedimiento para otorgar los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas.

Que el artículo 2, idem, ordena que “El monto de los subsidios totales del sector eléctrico para las zonas no interconectadas será determinado, tomando como referencia la estratificación de los usuarios de las localidades en estas zonas y la diferencia existente entre el costo de prestación del servicio aprobado por la CREG para dichas localidades actualizado para diciembre del año inmediatamente anterior a la respectiva vigencia, y la tarifa a diciembre del año inmediatamente anterior aplicada a los usuarios residenciales correspondientes al mismo estrato del mercado de comercialización incumbente del sistema interconectado nacional, SIN, en el departamento donde se encuentran ubicadas las localidades. En caso de que la localidad se encuentre en un departamento que no pertenezca al sistema interconectado nacional, se tomará como referencia la tarifa aplicable en la capital del departamento del SIN con punto de conexión a 115 kv más cercano a la capital del departamento al cual pertenece la localidad.”

Que de otra parte, en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución 181891 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía, se dispuso que: “El Ministerio de Minas y Energía asignará los subsidios a los comercializadores de energía eléctrica de las ZNI teniendo en cuenta cubrir el faltante de remuneración de la actividad de generación cuando: (...) 2. La remuneración máxima del cargo de generación, reconocida por la CREG sea menor que los costos reales incurridos en la actividad de generación, para aquellas centrales de generación en las que el IPSE financiaba la administración, operación y mantenimiento y hayan sido o sean posteriormente transferidas al Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior solamente hasta tanto las centrales de generación sean operadas por la misma entidad que realizaba las actividades de administración, operación y mantenimiento durante el periodo de financiación del IPSE (...)”

Que posteriormente, mediante la Resolución 40239 del 13 de julio de 2022 se estableció el procedimiento y los criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas, y se derogaron las Resoluciones 182138 de 2007 y 181891 de 2008.

Que respecto a la viabilidad jurídica de incluir en la tarifa de energía de la remuneración del componente de inversión por activos de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, la Subdirección Administrativa y Financiera solicitó concepto a la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, a través de memorando radicado No. 3-2023-011717 del 17 de mayo de 2023, que, a la fecha, está pendiente de respuesta.

Que el artículo 2.2.3.2.6.1.8 del Decreto 1073 de 2015 indicó que el Ministerio de Minas y Energía es el encargado de definir los criterios con los cuales el Gobierno Nacional asignará los recursos del Presupuesto Nacional y del Fondo de Solidaridad de Subsidios y Redistribución de Ingresos, destinados a sufragar los subsidios.

Que finalmente, el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

## **2. Distribución de subsidios por parte de la Dirección de Energía Eléctrica**

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía *“Elaborar el presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución”*.

Que la Dirección de Energía Eléctrica a través de memorando radicado 3-2023-014624 del 13 de junio de 2023, presentó la distribución de saldos de subsidios energía eléctrica a ser girados a la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. GENSA, respecto del servicio de generación de energía eléctrica prestado en ZNI por la empresa EMPRESA DE ENERGIA

DEL GUAINÍA LA CEIBA S.A. E.S.P. (EMELCE), correspondientes a saldos del primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del año 2021; cuarto trimestre de 2022 y pago parcial de los subsidios causados durante el primer trimestre de 2023 y para la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. E.S.P. (EPB), correspondientes al saldo del cuarto trimestre de 2022 y pago parcial de los subsidios causados durante el primer trimestre de 2023; para lo cual realizó las siguientes declaraciones:

(...)

1. La distribución, anexa a este memorando, cumple con los procedimientos establecidos en:
  - a. Resolución 182138 de 2007, “Por la cual se expide el procedimiento para otorgar subsidios del sector eléctrico en las Zonas No interconectadas”.
  - b. Resolución 181891 del 4 de noviembre de 2008, “Por la cual se adopta un procedimiento transitorio para otorgar subsidios del sector eléctrico en las zonas no interconectadas”, modificada por la Resolución 91873 del 28 de diciembre de 2012, y
  - c. Resolución 40239 de 2022, “Por la cual se establece el procedimiento y los criterios para la distribución y giro de subsidios para el servicio público de energía eléctrica en las ZNI que deroga las Resoluciones 182138 de 2007, la 181891 de 2008 y la 91873 de 2012”.

Los subsidios que se causaron en la vigencia 2021 se realizan con base en los límites y metodología establecida en las Resoluciones 182138 de 2007 y la 181891 de 2008; mientras que el reconocimiento de subsidios del cuarto trimestre de 2022 y pago parcial del primer trimestre de 2023, se realiza en virtud de lo establecido en el Título III de la Resolución 40239 del 13 de julio de 2022.

2. Mediante consulta directa en el Sistema Único de Información (SUI), administrado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), se verificó que GENSA y las empresas comercializadoras estuviesen al día en el cargue de información en esta plataforma, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso segundo del numeral 10 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 y el artículo 10 de la Resolución 40239 de 2022.
3. Según lo dispuesto en la cláusula “Aporte de Subsidios” de los contratos No. 009 – 2015 (Inírida) y No. 030-2013 (Bahía Solano), de compraventa de energía suscritos entre GENSA y las empresas comercializadoras, los cuales están vigentes para los periodos proyectados a girar, ceden a GENSA el ciento por ciento (100%) de los recursos provenientes de los subsidios para cubrir el costo por la compra de energía. Se transcribe la cláusula quinta:

*CLÁUSULA QUINTA: Aporte de subsidios. Con el fin de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para desarrollar de manera adecuada las actividades de generación, el COMPRADOR, en calidad de Prestador del Servicio autoriza al Ministerio de Minas y Energía, o a quien este delegue, mediante la firma del presente contrato, a girar al VENDEDOR de forma directa el cien por ciento (100%) de los subsidios que le corresponda a la cabecera municipal de Mitú (para los demás contratos: Inírida, Bahía Cúpica, Ciudad Mutis - Bahía Solano), de acuerdo con lo estipulado en la Resoluciones 182138 de 2007 y 181891 de 2008 y 91873 de 2012 por el tiempo de duración del presente contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula segunda. Dichos subsidios se conciliarán entre las partes y se amortizarán por parte del VENDEDOR, hasta cubrirle monto de los mismos. PARÁGRAFO: Los recursos de subsidios desembolsados al COMPRADOR deberán ser consignados en una cuenta específica especial abierta por el VENDEDOR para el manejo exclusivo de dichos recursos (Ver Anexo No. 7).*

4. Se verificó que los subsidios no sobrepasaran en ningún caso los consumos máximos subsidiables para las cabeceras municipales de Inírida y Bahía Solano, teniendo en cuenta la información reportada y verificada para GENSA.
5. La Dirección de Energía Eléctrica desplegó la debida diligencia para el reconocimiento de los subsidios del sector eléctrico en las Zonas No Interconectadas, destinados a los fines concebidos por la regulación referente a la distribución de recursos para pagos por menores tarifas de los usuarios de menores recursos.
6. La Dirección de Energía Eléctrica, realizó la verificación de la información necesaria para dar soporte a los cálculos y revisó que la metodología implementada estuviese conforme con la reglamentación vigente, en consecuencia, declara que efectuó la verificación de la

información incluida en el “Anexo No. 1 - Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador”.

7. De acuerdo con el análisis y verificación efectuada por la Dirección de Energía Eléctrica, los centros poblados referenciados en el “Anexo No. 1 - Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador” que hace parte integral de la Resolución, no se encuentran duplicados en el SUI y los valores que por este concepto se autorizan no han sido reconocidos en Resoluciones anteriores.
8. Los usuarios beneficiarios de los subsidios se encuentran ubicados en los centros poblados de las ZNI relacionados en el “Anexo No. 1 - Distribución de recursos de subsidios ZNI por centro poblado y por prestador”, adjunto a este memorando y pertenecen a las cabeceras municipales de Inírida y Bahía Solano.
9. En el Anexo de este memorando: “Anexo No. 1 - Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador”, se enlistan las localidades de la ZNI, donde la empresa presta el servicio, objeto del subsidio, de acuerdo con la información reportada por la misma. Para la fecha de este memorando, no se ha reportado la conexión de ZNI al SIN de alguna de las localidades del Anexo.
10. El Grupo de Supervisión de la DEE, mediante los radicados que se enlistan en la siguiente tabla, remitió al Grupo de Subsidios, los informes de verificación de actividades y costos remitidos por parte de GENSA para los contratos: GGC 101 - 2015 “INIRIDA” y GGC 100 – 2015 “BAHÍA SOLANO”, del primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021; y cuarto trimestre de 2022:

CONTRATO	LOCALIDAD	Trimestre - Año	Memorando	Alcance
GGC 101 - 2015	INÍRIDA	1T - 2021	3-2021-020149 del 28-10-2021	3-2022-022903 del 22-09-2022
GGC 101 - 2015	INÍRIDA	2T - 2021	3-2021-020185 del 28-10/2021	3-2022-022903 del 22-09-2022
GGC 101 - 2015	INÍRIDA	3T - 2021	3-2022-005564 del 25-02-2022	3-2022-008783 del 04-04-2022 y 3-2022-022903 del 22-09-2022
GGC 101 - 2015	INÍRIDA	4T - 2021	3-2022-007503 del 18-03-2022	3-2022-022903 del 22-09-2022
GGC 101 - 2015	INÍRIDA	4T - 2022	3-2023-012009 del 23-05-2023	
GGC-100-2015	BAHÍA SOLANO	4T - 2022	3-2023-012009 del 23-05-2023	

Por lo anterior, el valor a reconocer para los trimestres señalados anteriormente es de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$37.544.673.845).

En la siguiente tabla, se muestra de manera desagregada por trimestre y por empresa el valor verificado:

EMPRESA GENERADORA	EMPRESA PRESTADORA	CENTRO POBLADO	AÑO	TRIMESTRE	VALOR VERIFICADO GRUPO SUPERVISIÓN
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	1	\$ 4.698.846.994
	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	2	\$ 4.933.866.503
	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	3	\$ 4.667.343.706
	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	4	\$ 8.274.074.813
	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2022	4	\$ 8.310.051.168
	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. E.S.P.	CIUDAD MUTIS CABECERA MUNICIPAL	2022	4	\$ 6.660.490.661
<b>TOTAL</b>					<b>\$ 37.544.673.845</b>

11. Que, al valor de subsidios a distribuir a GENSA con cargo al primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021; y cuarto trimestre de 2022, debe descontarse los pagos parciales realizados y que son señalados en el “Anexo No. 2 – Pagos Parciales”, por valor total de VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$22.227.669.143).
12. Es importante señalar que, en el memorando con radicado No. 3-2022-022903 del 22 de septiembre de 2022, en el cual, la supervisión da alcance a los informes emitidos desde el primer trimestre de 2021 hasta el segundo trimestre de 2022, el Grupo de Supervisión avala el reconocimiento de remuneración del componente de inversión respecto a los activos de propiedad de GENSA, conforme a la aplicación de la metodología de cálculo establecida en el artículo 22 de la CREG 091 de 2007 (Remuneración de la componente de inversión y mantenimiento de tecnologías de generación). Por tal razón, en los pagos proyectados para la localidad de “Inírida” correspondientes al primero, segundo, tercer y cuarto trimestre de 2021, se están reconociendo saldos por este concepto, que no habían sido reconocido en anteriores resoluciones.

Así las cosas, una vez descontado los valores verificados por el Grupo de Supervisión y lo pagos parciales realizados, el saldo total de la vigencia 2021 por este concepto a favor de GENSA es de TRES MIL QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$3.516.427.247).

En la siguiente tabla, se muestra de manera desagregada por trimestre el valor de los saldos a favor por concepto de inversión de GENSA en Inírida:

MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	AÑO	TRIMESTRE	SALDO TRIMESTRE
INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	1	\$ 911.180.136
INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	2	\$ 768.683.645
INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	3	\$ 864.113.672
INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	4	\$ 972.449.794
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 3.516.427.247</b>

13. Que dentro de los costos reportados por GENSA, los valores asociados a Gastos Financieros no se incluyen en la presente distribución, hasta tanto la Dirección de Energía Eléctrica evalúe los aspectos técnicos y jurídicos, para su procedencia.
14. Que así mismo, se debe indicar que, en la distribución presentada mediante este memorando no se incluye la componente de inversión del Ministerio, en virtud del memorando remitido por la SAF a la Dirección de Energía Eléctrica, con radicado 3-2022-027640 del 15 de noviembre de 2022, en el cual dicha dependencia menciona que solicitará a la Oficina de Asesora Jurídica – OAJ un concepto sobre el reconocimiento de esta componente.
15. Adicionalmente, en aras de otorgar recursos para garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica las cabeceras municipales de Inírida y Bahía Solano, se proyecta realizar un pago parcial correspondiente al primer trimestre de 2023, en uso de la facultad establecida en el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015.

Para realizar un pago parcial correspondiente al primer trimestre de 2023 se tiene en cuenta el artículo 2.2.3.2.6.1. del Decreto 1073 de 2015 en el que se establece que el Ministerio de Minas y Energía con cargo a los recursos disponibles apropiados para el pago de los subsidios a los servicios públicos de energía eléctrica y gas, podrá efectuar giros y/o pagos parciales con base en los valores históricos reportados por las Empresas Prestadoras del Servicio y correspondientes al trimestre anterior en firme. Para estos efectos, los giros y/o pagos parciales en ningún caso podrán superar el ochenta por ciento (80%) del valor reportado en el trimestre anterior en firme. No obstante, el primer giro o pago que se realice en cada periodo podrá ser como máximo por una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre en firme.

Así que, y teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de subsidios para la vigencia 2023 para las ZNI, la Dirección distribuye recursos por concepto de pago parcial de subsidios del primer trimestre de 2023, por valor de CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$5.487.123.716), el cual no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor reportado en el trimestre anterior, es decir el cuarto trimestre de 2022.

16. Dado que la información reportada por las empresas comercializadoras no ha sido aún validada por esta Dirección, y está pendiente remitir a las empresas los oficios de validación, los valores de la presente distribución no son definitivos; y únicamente lo serán una vez se validen en firme según lo dispuesto en el Literal a) Liquidación, Reportes y Validación del artículo 2.2.3.2.6.1,4. Procedimiento Interno del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.

(...)

Que dado lo anterior, la Subdirección Administrativa y financiera realizó las validaciones formales de la documentación entregada por parte de la Dirección de Energía Eléctrica; asume la presunción de validez de los conceptos, certificaciones y declaraciones emanadas de esa Dirección; no cuenta con elementos de juicio que hagan pensar que los cálculos sean equivocados; y en consecuencia, toma como válida la información contenida en los documentos que soportan la solicitud de expedición de este acto administrativo; por tanto, esta Subdirección procede a ordenar el giro de los subsidios de acuerdo con la distribución realizada por el área técnica.

Que, tal como lo manifiesta la Dirección de Energía en el memorando de distribución, dado que la información reportada por las empresas comercializadoras no ha sido aún validada por esta Dirección, los valores de la presente distribución no son definitivos. En el mismo sentido, la Subdirección Administrativa y Financiera solicitó a la Dirección de Energía Eléctrica, mediante memorando Rad. 3-2023-011130 del 10 de mayo de 2023, “la discriminación de las cuentas, separando los valores por i) concepto de faltante de remuneración por la actividad de generación que no alcanza a ser cubierta por la regulación de la Resolución CREG No. 091 de 2007 para cada trimestre; ii) subsidios por menores tarifas de acuerdo con la regulación CREG iii) el pago que el comercializador debe hacer al generador por concepto de “copago”. Detallando la metodología para el cálculo realizado y los soportes que se tienen en cuenta”.

### **3. Presupuestales y financieros**

Que de conformidad con la Resolución 4 0548 del 2019, modificada por la Resolución 40210 de 2022, corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del Ministerio de Minas y Energía, ordenar mediante acto administrativo el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo con la distribución efectuada por el área técnica respectiva.

Que para efectos del considerando anterior, se entienden como empresas deficitarias aquellas que al cierre del trimestre o periodo validado por la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía, tienen un saldo a favor por concepto de subsidios causados con ocasión de la prestación del servicio de energía eléctrica a los usuarios beneficiados, saldo el cual debe ser cubierto con Recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el Decreto 2590 del 23 de diciembre de 2022, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos, asignó una partida por valor de TRES BILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.125.229.847.358), para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico.

Que de acuerdo con la información cargada en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas SUIFP, el proyecto “DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS PARA PAGOS POR MENORES TARIFAS SECTOR ELÉCTRICO NACIONAL”, código BPIN 2018011000684, cuenta con recursos por TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SETENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$350.071.363.755), asignados para la vigencia 2023 al producto “SERVICIOS DE APOYO FINANCIERO AL CONSUMO DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS”.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP número 73823 del 13 de junio de 2023, expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, se encuentran disponibles recursos por valor de VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$20.804.128.418), con objeto “-PAGOS POR CONCEPTO DE SUBSIDIOS EN EL SECTOR ELÉCTRICO EN LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS PARA GENSA S.A. E.S.P PARA CUBRIR SUBSIDIOS DE PRIMERO, SEGUNDO, TERCER TRIMESTRE Y CUARTO TRIMESTRE DE 2021; Y PAGO DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2022 Y PAGO PARCIAL”.

Que los recursos a girar se transferirán a la cuenta bancaria que ha sido registradas y se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera - SIIF la cual fue validada por el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía.

Que por lo anterior.

### RESUELVE

**Artículo 1.-** Ordenar el giro por la suma **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE (\$20.804.128.418)**, a GENSA S.A. E.S.P., por concepto de saldo de subsidios a la tarifa del servicio de energía eléctrica, prestado por la EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINÍA LA CEIBA S.A. E.S.P. – EMELCE, correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestres de 2021; cuarto trimestre de 2022 y pago parcial de los subsidios causados durante el primer trimestre de 2023; y por la empresa EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. E.S.P. – EPB, correspondientes al saldo de subsidios del cuarto trimestre de 2022, y pago parcial de los subsidios causados durante el primer trimestre de 2023, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 1. Liquidación de subsidios**

EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO	NIT	CONTRATO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	VALOR TOTAL
						(\$)
EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAINÍA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	GGC 101-2015	GUAINÍA	INÍRIDA	INÍRIDA CABECERA MUNICIPAL	\$ 13.367.161.148
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BAHÍA SOLANO S.A. ESP	818000263	GGC 100-2015	CHOCÓ	BAHÍA SOLANO	CIUDAD MUTIS CABECERA MUNICIPAL	\$ 7.436.967.270
<b>TOTAL RESOLUCIÓN</b>						<b>\$ 20.804.128.418</b>

El giro se realiza de acuerdo con el detalle del Anexo: “Distribución de recursos de Subsidios ZNI por centros poblados y por prestador” del memorando Rad. 3-2023-014624 del 13 de junio de 2023, el cual hace parte integral de esta Resolución y se resume a continuación:

**Tabla 2. Distribución de subsidios por centro poblado y prestador**

EMPRESA PRESTADORA	NIT PRESTADOR	CENTRO POBLADO	AÑO	TRIM	VALOR VERIFICADO	PAGOS PARCIALES REALIZADOS	SALDO TRIMESTRE	PAGO PARCIAL	PAGO TOTAL
					A	B	C = (A - B)	D	E = (C + D)
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	1	\$ 4.698.846.994	\$ 3.787.666.858	\$ 911.180.136		\$ 911.180.136
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	2	\$ 4.933.866.503	\$ 4.165.182.858	\$ 768.683.645		\$ 768.683.645
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	3	\$ 4.667.343.706	\$ 3.803.230.034	\$ 864.113.672		\$ 864.113.672
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	4	\$ 8.274.074.813	\$ 7.301.625.019	\$ 972.449.794		\$ 972.449.794

EMPRESA PRESTADORA	NIT PRESTADOR	CENTRO POBLADO	AÑO	TRIM	VALOR VERIFICADO	PAGOS PARCIALES REALIZADOS	SALDO TRIMESTRE	PAGO PARCIAL	PAGO TOTAL
					A	B	C = (A - B)	D	E = (C + D)
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2022	4	\$ 8.310.051.168	\$ 2.614.342.851	\$ 5.695.708.317		\$ 5.695.708.317
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	818000263	CIUDAD MUTIS CABECERA MUNICIPAL	2022	4	\$ 6.660.490.661	\$ 555.621.523	\$ 6.104.869.138		\$ 6.104.869.138
EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2023	1				\$ 4.155.025.584	\$ 4.155.025.584
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	818000263	CIUDAD MUTIS CABECERA MUNICIPAL	2023	1				\$ 1.332.098.132	\$ 1.332.098.132
<b>TOTAL RESOLUCIÓN</b>					<b>\$ 37.544.673.845</b>	<b>\$ 22.227.669.143</b>	<b>\$ 15.317.004.702</b>	<b>\$ 5.487.123.716</b>	<b>\$ 20.804.128.418</b>

**Parágrafo 1.** Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto del Ministerio de Minas y Energía, deberá efectuar el registro de dicha operación.

**Artículo 2.-** Autorizar al Grupo de Tesorería del Ministerio de Minas y Energía, para que realice el giro de acuerdo con la disponibilidad asignada en el PAC a la siguiente cuenta bancaria, la cual se encuentra activa en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

**Tabla 4. Datos Empresa Generadora**

EMPRESA	NIT	CUENTA	BANCO	VALOR (COP\$)
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.	800194208	086170177231 A	DAVIVIENDA	\$ 20.804.128.418

**Artículo 3.-** Hace parte de esta Resolución los siguientes anexos del memorando radicado 3-2023-014624 del 13 de junio de 2023:

Anexo 1: “Distribución de recursos de subsidios ZNI por centros poblados y prestador”.

Anexo 2: “Pagos Parciales”.

Anexo 3. “Consolidado Reporte De Información Sui Comercializadores”.

**Artículo 4.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición..

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**





Andrea Benavides Mayorca  
Subdirectora  
Subdirección Administrativa y Financiera

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.  
Elaboró: Nelson Javier Dueñas Vega  
Revisó: David Villanueva Acuña, Giohana Caterine González  
Aprobó: Andrea Benavides Mayorca

**Anexo No. 1 - Distribución de Recursos ZNI por centros poblados y prestador**

EMPRESA GENERADORA	NIT GENERADOR	EMPRESA PRESTADORA	NIT PRESTADOR	DV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	AÑO	TRIMESTRE	VALOR VERIFICADO GRUPO SUPERVISIÓN	PAGOS PARCIALES REALIZADOS	VALOR DE REFERENCIA PARA PAGO PARCIAL	AÑO - TRIMESTRE DE REFERENCIA PAGO PARCIAL	% PAGO PARCIAL PROYECTADO	PAGO PARCIAL PROYECTADO	SALDO TRIMESTRE	ENERGIA GENERADA (kWh-mes)	USUARIOS PROMEDIO
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.	800.194.208-9	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	1	\$ 4.698.846.994	\$ 3.787.666.858					\$ 911.180.136	3.327.818	6226
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	2	\$ 4.933.866.503	\$ 4.165.182.858					\$ 768.683.645	4.673.266	6279
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	3	\$ 4.667.343.706	\$ 3.803.230.034					\$ 864.113.672	4.844.948	6361
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	4	\$ 8.274.074.813	\$ 7.301.625.019					\$ 972.449.794	3.763.619	6533
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2022	4	\$ 8.310.051.168	\$ 2.614.342.851					\$ 5.695.708.317	6.102.727	6981
		EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	818000263	8	CHOCÓ	BAHIA SOLANO	CIUDAD MUTIS CABECERA MUNICIPAL	2022	4	\$ 6.660.490.661	\$ 555.621.523					\$ 6.104.869.138	2.392.939	3216
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2023	1			\$ 8.310.051.168	2022-4T	50%	\$ 4.155.025.584	\$ 4.155.025.584		
		EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	818000263	8	CHOCÓ	BAHIA SOLANO	CIUDAD MUTIS CABECERA MUNICIPAL	2023	1			\$ 6.660.490.661	2022-4T	20%	\$ 1.332.098.132	\$ 1.332.098.132		
<b>TOTAL</b>										<b>\$ 37.544.673.845</b>	<b>\$ 22.227.669.143</b>	<b>\$ 14.970.541.829</b>	<b>TOTAL</b>		<b>\$ 5.487.123.716</b>	<b>\$ 20.804.128.418</b>	<b>25.105.318</b>	<b>9.692</b>

**Nota:**


- Los pagos proyectados para la localidad de "Inirida" para la vigencia de 2021, se están reconociendo saldos por concepto de inversión de GENSA, que no habían sido reconocido en anteriores resoluciones, teniendo en cuenta el memorando del Grupo de Supervisión con radicado No. 3-2022-022903 del 22-09-2022, donde se avala el reconocimiento por estos conceptos.
- Se proyecta hacer un pago parcial para el primer trimestre de 2023 para la cabecera municipal de Bahía Solano del 20% respecto al valor reportado en el cuarto trimestre de 2022, teniendo en cuenta que los valores reportados del primero al tercer trimestre de 2022 no superaron los 2.000 millones, así mismo, y con el fin de prevenir un posible superavit para el siguiente trimestre.

**Elaboró:** Camilo Andres Avella

**Revisó:** José Edilberto Muñoz / Javier Fabian Pinzón

**Anexo No. 2 - Pagos Parciales**

EMPRESA GENERADORA	NIT GENERADOR	EMPRESA PRESTADORA	NIT PRESTADOR	DV NIT	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CENTRO POBLADO	AÑO	TRIMESTRE	RESOLUCIÓN	FECHA	VALOR	
GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.	800.194.208-9	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	1	00604 - Pago parcial 1T 2021	16/09/2021	\$ 1.745.338.458	
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	1	01159 - Pago 1T 2021	6/12/2021	\$ 2.042.328.400	
		<b>SUBTOTAL</b>							<b>2021</b>	<b>1</b>	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 3.787.666.858</b>
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	2	00604 - Pago parcial 2T 2021	16/09/2021	\$ 1.874.252.473	
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	2	01159 - Pago 2T 2021	6/12/2021	\$ 2.290.930.385	
		<b>SUBTOTAL</b>							<b>2021</b>	<b>2</b>	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 4.165.182.858</b>
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	3	01159 - Pago parcial 3T 2021	6/12/2021	\$ 3.047.077.603	
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	3	00777 - Pago 3T 2021	22/04/2022	\$ 756.152.431	
		<b>SUBTOTAL</b>							<b>2021</b>	<b>3</b>	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 3.803.230.034</b>
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	4	1159 - Pago parcial 4T 2021	6/12/2021	\$ 1.904.423.502	
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2021	4	00777 - Pago 4T 2021	22/04/2022	\$ 5.397.201.517	
		<b>SUBTOTAL</b>							<b>2021</b>	<b>4</b>	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 7.301.625.019</b>
		EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	843000057	8	GUAINIA	INIRIDA	INIRIDA CABECERA MUNICIPAL	2022	4	01934 - Pago parcial 4T 2022	14/12/2022	\$ 2.614.342.851	
		<b>SUBTOTAL</b>									<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 2.614.342.851</b>
		EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	818000263	8	CHOCO	BAHIA SOLANO	CIUDAD MUTIS CABECERA MUNICIPAL	2022	4	01934 - Pago parcial 4T 2022	14/12/2022	\$ 555.621.523	
<b>SUBTOTAL</b>							<b>2022</b>	<b>4</b>	<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 555.621.523</b>		
<b>TOTAL</b>											<b>\$ 22.227.669.143</b>		

**Elaboró:** Camilo Andres Avella 

**Revisó:** José Edilberto Muñoz  / Javier Fabian Pinzo 

**Anexo No. 3 - Consolidado reporte de información SUI Comercializadores**

TRIMESTRE	AÑO	EMPRESA	MUNICIPIO	CODIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	TOTAL USUARIOS RESIDENCIALES	TOTAL USUARIOS NO RESIDENCIALES	TOTAL USUARIOS	ENERGIA FACTURADA USUARIOS RESIDENCIALES	ENERGIA FACTURADA USUARIOS NO RESIDENCIALES	TOTAL ENERGIA FACTURADA	SUBSIDIO USUARIOS RESIDENCIALES	SUBSIDIO USUARIOS NO RESIDENCIALES	TOTAL SUBSIDIOS
1T	2021	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	INIRIDA	9400100000058	INIRIDA-CABECERA MUNICIPAL	5.560	666	6.226	2.295.677	1.808.144	4.103.821	1.730.254.428	1.298.546.873	3.028.801.301
2T	2021	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	INIRIDA	9400100000058	INIRIDA-CABECERA MUNICIPAL	5.597	682	6.279	2.445.982	1.931.054	4.377.036	3.073.372.481	1.941.859.592	5.015.232.073
3T	2021	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	INIRIDA	9400100000058	INIRIDA-CABECERA MUNICIPAL	5.660	701	6.361	2.474.879	1.966.408	4.441.287	3.072.500.762	1.956.298.391	5.028.799.153
4T	2021	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	INIRIDA	9400100000058	INIRIDA-CABECERA MUNICIPAL	5.798	736	6.533	2.755.038	2.155.577	4.910.615	3.449.561.618	2.202.136.595	5.651.698.213
4T	2022	EMPRESA DE ENERGIA DEL GUAINIA LA CEIBA S.A. E.S.P.	INIRIDA	9400100000058	INIRIDA-CABECERA MUNICIPAL	6.177	804	6.981	2.839.878	2.865.439	5.705.317	3.884.707.692	3.112.287.328	6.996.995.020
4T	2022	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BAHIA SOLANO S.A. ESP	BAHIA SOLANO	2707500000001	CIUDAD MUTIS - CABECERA MUNICIPAL	2.816	401	3.216	910.206	521.547	1.431.753	3.853.129.626	2.283.104.583	6.136.234.209

**Nota:** Este anexo es solamente de carácter informativo, dado que la asignación de subsidios para las localidades de las ZNI atendidas por centrales de generación de energía eléctrica de propiedad de la Nación, que son operadas por empresas de servicios públicos que tienen participación accionaria mayoritaria de la Nación, mediante contratos especiales vigentes en los términos del artículo 39.3 de la Ley 142 de 1994, se asigna conforme a la Resolución No. 181891 de 2008, modificada por la Resolución 91873 de 2012 y en el Capítulo III de la Resolución 40239 de 2022

**Elaboró:** Camilo Andres Avella

**Revisó:** José Edilberto Muñoz / Javier Fabian Pinzo